

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás .....	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 30 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**8858** RESOLUCION de 15 de marzo de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se incorporan al régimen de libre importación determinadas mercancías.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha resuelto aplicar transitoriamente el régimen de libre importación a las mercancías que figuran en la relación aneja.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de marzo de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

Sr. Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales.

ANEXO QUE SE CITA

Partida arancelaria	Mercancía
32.09 A.II.a	Barnices a base de alcohol.
71.08	Chapados de oro.
87.03	Vehículos automóviles para usos especiales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**8859** REAL DECRETO 616/1983, de 2 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza para celebrar convenios de cooperación con otras Administraciones Públicas en materia de creación, regeneración y mejora de zonas verdes.

Las competencias que la legislación vigente asigna al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, la ex-

periencia alcanzada en su ejercicio, no sólo en su actual estructura orgánica, sino a través de los Organismos antecesores y los recursos humanos y técnicos con que cuenta, lo convierten en el colaborador idóneo de otras Administraciones Públicas en gran parte de las acciones encaminadas a proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Entre tales acciones figuran en lugar relevante, por afectar a la inmensa mayoría de la población, las consistentes en la creación, regeneración o mejora de zonas verdes destinadas permanentemente a parques y jardines públicos o accesorias de zonas deportivas, públicas y de recreo y expansión de centros culturales y docentes y demás servicios públicos, así como su adecuación a los usos previstos mediante las obras y trabajos necesarios.

De ahí la necesidad de una norma general de adecuado rango que faculte al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza para cooperar con aquellas Administraciones Públicas ejecutando tales acciones, evitando la casuística hasta ahora imperante.

Por último, se determina la forma de instrumentar la cooperación mediante los convenios que se regulan, con flexibilidad en cuanto a sus condiciones económicas, y se condiciona su celebración a la aprobación de la Comisión Permanente del Consejo de Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, previéndose la coordinación con las Corporaciones Locales a través de la participación del Director general de Administración Local, en la Comisión Permanente del Consejo de Dirección del ICONA.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza podrá colaborar con las demás Administraciones Públicas mediante la creación, regeneración y mejora de zonas verdes que se destinen permanentemente a parques y jardines públicos o que formen parte, también de forma permanente, de zonas deportivas públicas y de recreo o expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos y la ejecución de los estudios, obras y trabajos complementarios y auxiliares convenientes, incluso los de adecuación a los usos previstos.

Art. 2.º A los efectos prevenidos en el artículo anterior celebrará previamente con los entes públicos interesados, en cada caso, un convenio de cooperación en el que se harán constar las aportaciones de cada una de las entidades firmantes para la realización de las obras objeto del mismo, así como los terrenos en que han de desarrollarse, su calificación urbanística y la puesta a disposición del Instituto por el tiempo que sea preciso, y el compromiso de devolverlos una vez consumadas las acciones referidas y el del ente público, de destinar permanentemente a los fines previstos tales terrenos y de asumir la totalidad de los gastos de su conservación.

Antes de la celebración de tales convenios serán preceptivos el informe de la Asesoría Jurídica, la fiscalización por la Intervención Delegada y la aprobación por la Comisión Permanente del Consejo de Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Art. 3.º El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza podrá, con cargo al capítulo de inversiones reales de su presupuesto, financiar las obligaciones que le correspondan como consecuencia de los convenios de cooperación que suscriba.

Art. 4.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictará las disposiciones precisas para la aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
CARLOS ROMERO HERRERA